

COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2020 Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL/ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA**

Mexicali, Baja California a 28 de febrero de 2021.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VISTOS, para resolver la **clasificación de información** como **confidencial**, y su **correspondiente versión pública**, respecto de los datos personales contenidos en la totalidad de las constancias que conforman los expedientes: **VO/016/2019 del Sistema de Transporte Municipal de Tecate y Procedimiento ITAIPBC/V.I/01/2017 del Partido del Trabajo.**

**a) CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL / VERSIÓN PÚBLICA**

Una vez impuesta de la naturaleza de la información requerida, a juicio de esta Coordinación la información solicitada, se actualiza en los supuestos de confidencialidad previstos en los artículos 4 fracción XII, 5, 16, fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171, 172 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; consecuentemente, se solicita:

---

**“CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD”****ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** En fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se tuvo al peticionario formulando una solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio número 020067922000026 de la Plataforma Nacional de Transparencia; a través de la cual, dentro de otras cosas, solicitó lo siguiente: “[...] **Link de a los expedientes en los que se imponen las medidas de apremio. [...]**”. (Sic).

**SEGUNDO:** Con motivo de lo anterior, el uno de febrero de dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia tuvo a bien requerir a la Coordinación de Verificación y Seguimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, como área responsable de generar, poseer o administrar la información, para que de acuerdo a las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento Interior; localizara y remitiera la información requerida en la solicitud, para estar en aptitud de notificar la respuesta correspondiente.

**TERCERO:** La Coordinación de Verificación y Seguimiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 fracción XII, 5, 16, fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171, 172 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y demás relativos y aplicables en el ejercicio de sus facultades, propone la presente **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en la totalidad de las constancias que

conforman los expedientes: **VO/016/2019 del Sistema de Transporte Municipal de Tecate y Procedimiento ITAIPBC/V.I/01/2017 del Partido del Trabajo.**

Mismos que se encuentran en los archivos y bajo resguardo de esta Coordinación y que con base en los ordenamientos jurídicos vigentes **SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

### CONSIDERANDOS

**I. FUNDAMENTACIÓN.** Del estudio de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que los expedientes que contienen información que resulta del interés del particular, albergan información de acceso restringido y clasificada por las Leyes de la materia como confidencial, con base en lo dispuesto en los artículos 4 fracción XII, 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Séptimo fracción I y Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; mismos que son del tenor siguiente:

### **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por [...]

**XII.- Información Confidencial:** La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida,

publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley [...]

**[Énfasis añadido]**

**Artículo 106.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

**Artículo 107.-** Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

#### **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETO OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...]

**VIII.- Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...]

**[Énfasis añadido]**

**Artículo 171.** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. [...]

**Artículo 172.-** Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el **nombre**, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características

físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera

## **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

**I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;**

**II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

**III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

**[Énfasis añadido]**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

**I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

**II.** La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

**III.** Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**[Énfasis añadido]**

## **LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS RESPECTO DE DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTES RELATIVAS A INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL Y LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS RECONOCIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**TRIGÉSIMO:** Para efectos de los presentes Lineamientos, los datos personales que contengan el sistema o los documentos que utilizan, generan, transforman o poseen para cumplir con sus atribuciones, y que se consideran como información confidencial, se

clasifican, de manera enunciativa, mas no limitativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, que se transcriben a continuación:

**I. Identificativos:** el nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, teléfono, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, idioma, lengua y demás análogos;

**II. Electrónicos:** las direcciones electrónicas tales como el correo electrónico personal, correo electrónico institucional, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), nombre de usuario, contraseñas, firma electrónica, así como cualquier información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

**III. Laborales:** documentos de reclutamiento y selección, experiencia y trayectoria laboral, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;

**IV. Patrimoniales:** los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, afores, número de tarjeta de crédito o débito, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

**V. Académicos:** escolaridad, trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;

**VI. Biométricos:** las huellas dactilares, ADN, tipo sanguíneo, geometría facial o de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos

**VII. Datos adicionales de autenticación:** aquellos que, en combinación con otro de menor categoría, pudieran causar un daño excepcional a su titular como la fecha de vencimiento de la tarjeta de crédito, códigos de seguridad, información de banda magnética, número de identificación personal, número de seguro social, y demás análogos;

**VIII. Datos sobre la salud:** el expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;

**IX. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;

**X. Datos de tránsito y movimientos migratorios:** información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;

**XI. Datos sensibles:** origen étnico o racial, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual, o cualquier otro que pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave a la integridad del titular;

**XII. Datos personales de naturaleza pública:** aquellos que por mandato legal deban ser accesibles al público

De acuerdo al marco normativo previamente transcrito, a la postre de la solicitud de acceso a la información pública, esta Coordinación, previo escrutinio minucioso de los expedientes, advierte que las constancias que conforman los expedientes, albergan información que se ajusta a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales descritas, pues de los expedientes identificados como: **VO/016/2019 del Sistema de Transporte Municipal de Tecate y Procedimiento ITAIPBC/V.I/01/2017 del Partido del Trabajo**, es posible imponerse de datos personales relativos al nombre, domicilio, entre otros, los cuales la Ley contempla como confidenciales.

**II. MOTIVACIÓN.** Es evidente que existe un inconveniente legal que impide otorgar de manera completa la información peticionada, pues ciertas secciones de las constancias que conforman los expedientes contienen datos personales del servidor público, o bien de terceros, tales como su nombre, domicilio, número de credencial de elector, entre otros;

por lo que al tratarse de información concerniente a una persona física identificada, ésta **no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular**, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

**III. PRUEBA DE DAÑO.** En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como confidencial ciertas partes de los expedientes referidos, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular.

A este respecto habrá de precisarse que el nombre, domicilio, número de credencial de elector, entre otros, fueron proporcionados a este Instituto, con el único y exclusivo objetivo de dar trámite a los procedimientos de verificación citados; para tal efecto, se le informó a las personas su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales con relación al procedimiento, a fin de que se pronunciaran al respecto, en el entendido que de no manifestarse, su información se mantendría con el carácter de confidencial. Así las cosas, es de advertirse de autos que las personas fueron omisos en expresar su consentimiento, por consiguiente es ineludible para esta Coordinación salvaguardar los datos personales, pues éstos únicamente proporcionaron sus datos con el fin de tramitar un proceso de verificación, no así, para que estos sean difundidos o darse a conocer a terceros.

Aunado a lo anterior, el aviso de privacidad que rige el tratamiento de datos personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección del Estado de Baja California, acota los propósitos para los cuales son recabados, sin que de manera alguna prevea la posibilidad de que estos puedan ser difundidos, publicados o dados a conocer, sin el consentimiento de su titular.

Por consiguiente, el brindar acceso a las constancias que integran los expedientes, violentaría el derecho de dicho particular a la protección de sus datos personales, pues como ha quedado establecido, no existe consentimiento de su titular que permita a este Instituto, dar un tratamiento distinto al fin para el que fueron recabados.

**IV. EL DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO QUE PODRÍA PRODUCIR LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO.**



Del estudio que precede, se pone de manifiesto que no es factible proporcionarle al solicitante copia íntegra de las constancias que forman parte de los expedientes de interés, ya que de hacerlo no solo se violentaría el derecho a la protección de los datos personales de las personas, sino además se transgrediría su derecho a la intimidad, pues ambos se encuentran íntimamente ligados debido a su naturaleza.

En esta tesitura, el publicar, difundir o dar a nombre, domicilio, numero de credencial de elector, entre otros, sin el consentimiento de su titular, supone un daño específico tanto a la esfera jurídica de la persona, como a su ámbito privado, el cual se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros. De esta forma, toda persona autodetermina qué información en el ámbito de su esfera privada puede ser conocida o cual debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

El daño que se ocasionaría resulta además **presente**, pues la violación no requiere de un elemento adicional para configurarse, por el contrario la sola difusión del nombre, domicilio, numero de credencial de elector, entre otros, lesiona en un solo acto el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona.

Finalmente, podemos hablar de un daño **probable**, al existir la posibilidad latente de que un tercero haga mal uso de los datos personales de dicho particular, difundiendo indiscriminadamente la información; pues el hecho de que se ventile el nombre de manera conjunta con el domicilio y el número de la credencial federal de elector de la persona, permite asociar tales datos. Dicho lo anterior, no debemos perder de vista que son datos identificativos; por lo que su publicidad o difusión pudiera ocasionar un daño y/o alteración en la esfera de la persona.

**V.ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.** De conformidad con los artículos Noveno, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se pone a su disposición las versiones públicas de las resoluciones que obran en los recursos de revisión identificados con número de expediente: **VO/016/2019 del Sistema de Transporte Municipal de Tecate y Procedimiento ITAIPBC/V.I/01/2017 del Partido del Trabajo, respectivamente.**

De todo lo anteriormente expuesto y en razón de que dichas solicitudes cumplen con los acuerdos, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; con fundamento en el artículo 130 de la Ley en cita, se solicita tenga a bien **CONFIRMAR** la propuesta de Clasificación de la información como confidencial y elaboración de versión pública, expuestas en el presente Acuerdo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Se **CONFIRMA** la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales contenidos en la totalidad de las constancias que conforman los expedientes: **VO/016/2019 del Sistema de Transporte Municipal de Tecate y Procedimiento ITAIPBC/V.II/01/2017 del Partido del Trabajo.**

**SEGUNDO.** - Se **APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO** de la presente resolución.

**TERCERO.** - Publíquese la presente **RESOLUCIÓN** en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **C. CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **C. MICHELLE CORONA NÁJERA**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **C.GILBERTO GONZALEZ URQUÍDEZ**, COORDINADOR SE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE

BAJA CALIFORNIA E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO.



**CÉSAR LÓPEZ PADILLA  
SECRETARIO EJECUTIVO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL ITAIPBC**



**MICHELLE CORONA NÁJERA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC**



**GILBERTO GONZALEZ URQUÍDEZ  
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS  
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC**